



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00153-00**

ACCIONANTE: WILSON RIVERO JARABA

ACCIONADO: NACIÓN-MIN.EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-DPTO DE SUCRE-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-.

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor WILSON RIVERO JARABA contra la NACIÓN - MIN.EDUCACION NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - DPTO DE SUCRE - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN - MIN.EDUCACION NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - DPTO DE SUCRE - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrese traslado a la parte accionada NACIÓN - MIN.EDUCACION NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - DPTO DE SUCRE - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el

término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.
6. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. Evelin Vega Coma, identificada con la C.C. N° 1.052.957.954 y portadora de la T.P N° 210.156 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA